



992

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 137-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 10 7 ABR 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2977-2011 e Informe Legal Nº 133-2011-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, don Víctor Chura Mayta, como Secretario General de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud Puno (FENUTSSA Región Puno) y otros suscribientes, mediante documento FENUTSSA Región Puno Of. 0018-2011, presentado el 25 de Marzo 2011, comunican paro preventivo de 48 horas del Sector Puno, programado para los días 29 y 30 de Marzo 2011, según acuerdo adoptado en el Comité Ejecutivo Regional de la FENUTSSA Región Puno;

Que, en cuanto al comunicado cursado por la FENUTSSA Región Puno, se debe tener en cuenta que son aplicables al ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores del sector público, la Constitución Política del Perú, en cuanto reconoce los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos, estableciendo que el derecho de huelga debe ejercitarse en armonía con el interés social; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, que prescribe que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el Título IV del citado TUO, en cuanto le sean aplicables; y, que no están amparadas por el TUO las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo;

Que, conforme al último dispositivo legal citado, artículo 73º entre otros requisitos, la comunicación de la FENUTSSA Región Puno, debió ser remitida a la entidad por lo menos con 05 días hábiles de antelación, adjuntando copia del acta de votación; es más, el derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida conforme al artículo 75º del TUO; en el presente caso, no ha mediado el plazo de Ley, entre el comunicado y la ejecución de la medida, por cuanto entre ambos solo media un día hábil, no se acompaña al comunicado copia del acta de votación ni los documentos que acrediten que se ha cumplido con los requisitos previstos en los artículos 73º y 75º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que la decisión adoptada por el FENUTSSA Región Puno, no está ajustada a Ley;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARA IMPROCEDENTE el comunicado de inicio de paro por 48 horas, efectuado por el FENUTSSA Región Puno, mediante el expediente Nº 2977-2011 recibido el 25 de Marzo 2011.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL